



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”*

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Honorable Cámara de Diputados*

#### RESUELVE

Expresar su beneplácito por la Resolución N° 32/2021 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de siete mujeres indígenas que se encontrarían cursando sus embarazos escondidas en el monte formoseño por temor a las políticas instrumentadas por las autoridades de la Provincia de Formosa en el marco de la pandemia por Covid-19.

**Firmante:** LOSPENNATO, Silvia

**Co-Firmante:** NEGRI, Mario; BANFI, Karina; FERRARO, Maximiliano; MARTINEZ, Dolores;  
MAQUIEYRA, Martin; POLLEDO, Carmen

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La reciente Resolución N° 32/2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) emitida con fecha del 16 de abril de 2021 por la cual otorga medidas cautelares (N° 216-21) a favor de siete mujeres indígenas que se encontrarían cursando sus embarazos escondidas en la localidad de El Potrillo, se produjeron como consecuencia de los graves hechos que se encuentra ejecutando el Gobernador de la Provincia de Formosa y que han derivado en situaciones que constituyen sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos en el marco de las restricciones instrumentadas a causa de la pandemia por Covid-19.

El 12 de marzo de 2021, la CIDH recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas de la República Argentina, instando a que la Comisión requiera a la República Argentina que proteja los derechos de las mujeres embarazadas de la etnia Wichí que se encontrarían escondidas en el monte de Formosa, en la localidad de El Potrillo, en condiciones precarias debido al temor de ser detenidas arbitrariamente por la policía y ser llevadas a los centros de detención y confinamiento dispuestos por el gobernador Infrán.

La solicitud inicial busca la protección de la vida, integridad física y psíquica y la libertad personal de ochenta y seis (86) mujeres embarazadas, sus hijas/os por nacer y menores abandonados forzosamente.

A su vez, los denunciantes aportaron información difundida en medios de comunicación y entrevistas e indican que las mujeres embarazadas se encuentran escondidas en el monte de Formoseño en condiciones de extrema pobreza y precariedad, sin servicios públicos ni acceso a hospitales, que habitan en viviendas construidas con palos y plásticos y su alimento se basa en frutos del monte y alimentos secos que se encuentran en la zona, sin acceso al agua potable. Informaron que muchas de estas mujeres pertenecen a comunidades indígenas muy aisladas de los centros urbanos, por lo que se encuentran imposibilitadas de comunicarse en el idioma español.

La presentación pone énfasis, en que la decisión de huir y esconderse se debe a que temen ser detenidas arbitrariamente por parte de la policía de Formosa y trasladadas a centros de detención y aislamiento como habría sucedido a *“cientos de mujeres de su comunidad”*. Al respecto, se indicó que la fuerza provincial local ha ingresado en la madrugada a las comunidades originarias de El Potrillo con la intención de llevarse a mujeres, sin orden judicial y sin darles ninguna explicación; una vez en estos centros las mujeres serían obligadas a dar a luz por cesárea, privadas de su libertad y se llevarían a sus bebés a Formosa y a las madres a Ingeniero Juárez, donde quedarían en los centros de aislamiento separadas de sus hijas/os.

El requerimiento de los beneficiarios indicó que Ericilia Agüero, líder de la comunidad Wichí, habría realizado declaraciones sobre los presuntos abusos policiales contra la comunidad y mujeres embarazadas, por lo que el 12 de marzo de 2021 habría recibido una visita de la policía, siendo presionada para que indique dónde se encuentran las mujeres, sin acceder a revelar su información. Además, indicó que las mujeres se encontrarían escondidas en el monte, y pusieron en conocimiento de la CIDH en forma individualizada y con identificación, respecto de siete (7) mujeres.

En su comunicación inicial, los solicitantes señalaron, respecto de las restantes setenta y nueve (79) mujeres embarazadas no individualizadas, que existen dificultades para localizarlas con nombre y apellido pues se encuentran escondidas en el monte formoseño; que tienen temor a revelar su identidad, pero quieren ser incluidas y recibir protección; y que hay elementos suficientes para determinar quiénes son. Adicionalmente se identificó, también bajo estricta confidencialidad, a trece (13) mujeres y hombres que protegerían a las mujeres embarazadas, algunas de estas personas quienes habrían sido objeto de amenazas por parte de la policía de Formosa.

Posteriormente, la CIDH recibió información adicional de los solicitantes, en donde se indicó que tres (3) de las propuestas beneficiarias se encontrarían iniciando trabajo de parto y no contarían con atención médica adecuada ni con condiciones de salubridad necesarias para dar a luz. Se señaló que uno de esos partos es de alto riesgo, debido a que la mujer embarazada *“todo el tiempo tiene fuertes dolores que le preocupan por su salud y la de su hijo”*.

Se supo, que a partir de la difusión por medios de comunicación de la situación de las ochenta y seis (86) mujeres embarazadas, el gobierno de Formosa desplegó un operativo para localizarlas y amenazado a las cuidadoras de la comunidad indígena con ser llevadas a la cárcel si no revelaban la localización de las mujeres embarazadas. Las autoridades se habrían apersonado al domicilio de una de las propuestas beneficiarias para que les indicaran la localización de las mujeres embarazadas, negándose por miedo a que les practicaran una cesárea y les arrebataran a sus hijas/os.

Asimismo, se indicó que la policía formoseña se encontraría patrullando la zona de día y de noche, así como realizando monitoreo y vigilancia con drones. En relación con el alegado contexto de persecución, las mujeres embarazadas tendrían que trasladarse constantemente por el monte formoseño para ocultarse, lo cual resultaría en grandes complicaciones por el estado avanzado de varios embarazos. Se señaló también, que su temor no sería infundado *“teniendo en cuenta los nuevos casos que surgen a diario sobre mujeres separadas de sus hijos al nacer por protocolo sanitario, que no reciben la atención adecuada y tienen que lamentar la pérdida de sus hijos”*.

El 22 de marzo de 2021 la CIDH recibió información adicional de los solicitantes en donde se indica que ese mismo día una de las mujeres embarazadas apodada *“La China”*, de 20 años, falleció tras una cesárea que le practicaron sin su consentimiento en el hospital *“Las Lomitas”*. Se indicó que la joven habría sido capturada en el monte durante un operativo de localización desplegado por la policía de Formosa. De acuerdo con los solicitantes, *“actualmente la Policía se encuentra custodiando el hospital y no dejan que sus familiares puedan verla”* y además, que el bebé recién nacido de la señora *“M. F.”*, quien habría sido internada en el hospital Ingeniero Juárez y a la cual se le habría practicado una cesárea, habría fallecido después de nacido debido a complicaciones por una hipertensión arterial de la madre.

Por otra parte, los beneficiarios alegan que las mujeres que deciden acudir al sistema de salud son *“marcadas”* por los médicos por haber estado refugiadas con la líder de la comunidad Wichí. Su temor se fundaría en las prácticas discriminatorias y la violencia obstétrica que sufren las mujeres indígenas desde hace años en Formosa. Alegan que a una de las víctimas, quien habría acudido al centro médico por una diarrea, se le habría negado la ayuda por formar parte de las mujeres refugiadas en el monte.

El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la CIDH de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la CIDH otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*“la Corte Interamericana”* o *“Corte IDH”*) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter

tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final.

En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que: a. La *“gravedad de la situación”* implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano; b. La *“urgencia de la situación”* se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y c. El *“daño irreparable”* consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

De acuerdo a los hechos y derechos interpuestos por los beneficiarios, la CIDH consideró que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, solicita que: *“a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las beneficiarias. En particular, la adopción de medidas inmediatas que posibiliten el acceso a una atención médica adecuada, según los estándares internacionales aplicables. Estas medidas deben ser adoptadas de conformidad con el consentimiento previo, informado y libre de las beneficiarias, y con una perspectiva de pertinencia cultural y lingüística, tomando en cuenta su cosmovisión indígena y con un enfoque de género; y, b) concierte las medidas a adoptarse con los representantes y las beneficiarias”*.

De manera adicional, valorando la negativa de los solicitantes para brindar cierta información a lo largo del trámite de la presente solicitud, la CIDH considera pertinente solicitar a los solicitantes: *“a) brindar de manera inmediata, tanto a la Comisión como al Estado argentino, toda información adicional que se encuentre en su poder y pueda tener relación con la situación de riesgo de las siete (7) mujeres beneficiarias de la presente medida cautelar; b) cooperar de manera positiva con el Estado en la implementación de las medidas a favor de las mujeres beneficiarias y solicita al Estado de Argentina que informe, dentro del plazo de quince (15) días,*

*contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica”.*

En la Provincia de Formosa ha existido una discriminación histórica y estructural contra los pueblos indígenas en ese territorio, situación que se agravó aún más como consecuencia de la medidas adoptadas en el marco de la pandemia por Covid-19.

En relación a lo reseñado en la presente, requerimos expresar su beneplácito por las medidas cautelares dispuestas por la CIDH ante la infinidad de derechos vulnerados por la Provincia de Formosa contra las mujeres indígenas embarazadas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de resolución.

**Firmante:** LOSPENNATO, Silvia

**Co-Firmante:** NEGRI, Mario; BANFI, Karina; FERRARO, Maximiliano; MARTINEZ, Dolores; MAQUIEYRA, Martin; POLLEDO, Carmen